



BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL PODER EJECUTIVO

Acuerdo que da a conocer la fórmula y la metodología para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal en el ejercicio fiscal 1998, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

**TOMO CLXI
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 9 SECC. I
JUEVES 29 DE ENERO DE 1998**

COPIA
Secretaría
de Gobierno

Boletín Oficial y
Archivo del Estado





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARMANDO LOPEZ NOGALES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LAS FRACCIONES I y XL DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 se establece una política de desarrollo social, integral, incluyente, participativa y con un sólido sustento federalista, cuyo objetivo es propiciar la igualdad de oportunidades y condiciones que aseguren a la población el disfrute de los derechos individuales y sociales, consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; elevar sus niveles de bienestar y calidad de vida y, de manera prioritaria, disminuir la pobreza y la exclusión social.

Que para lograr lo anterior, el Gobierno de la República y el Gobierno del Estado de Sonora asumen el compromiso de promover un desarrollo social y regional equilibrado, principalmente en aquellas regiones de la entidad que muestran condiciones de desventaja económica y social, apoyando las iniciativas de los gobiernos municipales que hagan posible la concurrencia de los tres órdenes de gobierno en programas que tengan importancia estratégica y que a su vez sean de interés prioritario para los gobiernos municipales.

Que parte fundamental para alcanzar estos propósitos lo constituye la distribución entre los municipios del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, atendiendo a criterios de pobreza extrema que permiten transparencia y equidad en la asignación.

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1998, en su Artículo 19, prevé recursos en el Ramo 33.- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Que los recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos entre los municipios mediante la fórmula y metodología señaladas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la información establecida en el Acuerdo publicado por la Secretaría de Desarrollo Social en el Diario Oficial de la Federación del 2 de enero de 1998.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal establece que los Estados deben publicar a más tardar el 31 de enero de 1998, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, la distribución municipal del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos.

Que la fórmula debe ser igual a la indicada en la mencionada Ley, con el propósito de enfatizar el carácter redistributivo de estos recursos hacia aquellos municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema.

COPIA
Secretaría
de Gobierno
Boletín Oficial y
Archivo del Estado



Que el Convenio de Desarrollo Social 1998, suscrito entre los titulares del Poder Ejecutivo Federal y del Poder Ejecutivo del Estado, establece que el Ejecutivo Estatal se compromete a distribuir entre los municipios los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 1998, en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Convenio de Desarrollo Social para el presente año, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y la metodología para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal en el ejercicio fiscal 1998, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

ARTICULO SEGUNDO.- El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$152'175,013.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRECE PESOS CON 00/100 M.N.)

ARTICULO TERCERO.- Las aportaciones de éste Fondo solo podrán ser utilizadas en las obras señaladas en el Artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y deberán ser aprobadas por las comunidades y sus representantes o vocales al interior de los Consejos de Desarrollo Municipal en el seno de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.

ARTICULO CUARTO.- La fórmula aplicada para la distribución de este Fondo entre los municipios es la siguiente suma ponderada que representa el Índice Municipal de Pobreza (IMP).

$$IMP_i = R_{i1} \beta_1 + R_{i2} \beta_2 + R_{i3} \beta_3 + R_{i4} \beta_4$$

Donde:

$R_{i1...4}$ = Rezago asociado a cada una de las cuatro necesidades básicas consideradas por el IMP en el i-ésimo municipio con respecto al rezago estatal en esa misma necesidad.

$\beta_{1...4}$ = Ponderador cuyo valor es 0.25 en cada uno de los rezagos.

Una vez estimado el IMP_i , para todos los municipios del Estado de Sonora se suman y se calcula su distribución porcentual multiplicando cada valor índice por cien. La distribución resultante se aplica al techo financiero señalado en el artículo segundo de este Acuerdo para obtener el monto que corresponde a cada municipio.

ARTICULO QUINTO.- Las variables y sus respectivas normas que sirven para determinar la situación social de los municipios son las siguientes:

R_1 = Población ocupada que no percibe ingresos o que estos son hasta de dos salarios mínimos

R_2 = Población que no sabe leer y escribir a partir de los quince años.

R_3 = Población que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle.

R_4 = Población que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad.

Para estimar los rezagos municipales R_{1-4} , se consideran los porcentajes de población municipal que se ubican debajo de las normas anteriores y se dividen entre la población estatal que muestra las mismas condiciones en cada una de las variables.

ARTICULO SEXTO.- Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo, se utiliza la siguiente información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en los tomos correspondientes al Estado de Sonora:

Necesidad	Variable y Fuente
Ingreso por trabajo	Población ocupada por municipio, sexo y sector de actividad según grupos de ingreso, de los Resultados Definitivos, Tabulados Básicos del XI Censo General de Población y Vivienda de 1990.
Educación	Población de 15 años y más por municipio y grupos quinquenales de edad según condición de alfabetismo y sexo, de la Enumeración del Censo de Población y Vivienda 1995.
Drenaje	Ocupantes en viviendas particulares por municipio, disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada según disponibilidad y tipo de drenaje, de la Enumeración del Censo de Población y Vivienda 1995.
Electricidad	Ocupantes en viviendas particulares por municipio, disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada según disponibilidad y tipo de drenaje, de la Enumeración del Censo de Población y Vivienda 1995.

ARTICULO SEPTIMO.- En lo referente a las variables de ingreso por trabajo, educación, drenaje y electricidad para los municipios de Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto, de reciente creación, éstas se estimaron utilizando los resultados definitivos del XI Censo General de Población y Vivienda 1990, y los resultados definitivos de la Enumeración del Censo de Población y Vivienda 1995, publicados por el INEGI.

El método utilizado para realizar los cálculos de la población ocupada que no recibe ingresos o que éstos son hasta de dos salarios mínimos, consistió en: **A)** identificación del municipio afectado por el de nueva creación y su porcentaje de población ocupada que no recibe ingresos o que éstos son hasta de dos salarios mínimos con respecto a la población ocupada del municipio afectado; **B)** identificación de las localidades existentes en 1990 que conforman el nuevo municipio y determinación de la población ocupada; **C)** aplicación del porcentaje obtenido para el municipio afectado de la población ocupada que no recibe ingresos o que éstos son hasta de dos salarios mínimos, a la población ocupada de las localidades que integran el nuevo municipio, y finalmente; **D)** la corrección de la población ocupada que no recibe ingresos o que éstos son hasta de dos salarios mínimos del municipio afectado respecto al nuevo municipio.

En la variable educación, se realizó la: **A)** identificación del municipio afectado por el de nueva creación; **B)** identificación de las localidades existentes en 1995 que conforman al nuevo municipio y determinación de la población que no sabe leer y escribir a partir de los quince años de edad; **C)** corrección de la población que se ubica debajo de la norma para la variable educación del municipio afectado respecto al nuevo municipio.

Para realizar los cálculos de drenaje y electricidad, se procedió a: **A)** identificación del municipio afectado por el de nueva creación y su porcentaje de población en rezago respecto a drenaje y electricidad; **B)** identificación de las localidades existentes en 1995 que conforman el nuevo municipio y determinación de los ocupantes en viviendas particulares del nuevo municipio; **C)** aplicación del porcentaje obtenido para el municipio afectado de la población que se ubica debajo de las normas para drenaje y electricidad, a los ocupantes en viviendas particulares de las localidades que integran el nuevo municipio, y finalmente **D)** la corrección de la población que se ubica debajo de las normas para drenaje y electricidad del municipio afectado respecto al nuevo municipio; las cifras obtenidas, fueron:

NUEVOS MUNICIPIOS	CONCEPTO
San Ignacio Río Muerto Benito Juárez	Población ocupada en 1990 que no recibe ingresos o que éstos son hasta de dos salarios mínimos 971 4,261
San Ignacio Río Muerto Benito Juárez	Población que no sabe leer y escribir a partir de los quince años 352 1,272
San Ignacio Río Muerto Benito Juárez	Población que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle 2,354 14,597

	Población que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad
San Ignacio Río Muerto	300
Benito Juárez	2,193

Para todos los demás municipios, se utilizaron las variables y fuentes establecidas en el sexto punto.

ARTICULO OCTAVO - La distribución municipal que resulta de aplicar la fórmula y metodología antes descrita es la siguiente:

Municipio	Obras y Acciones	Programa de Desarrollo Institucional	Total Fondo para Infraestructura Social Municipal
T O T A L	149,131,513	3,043,500	152,175,013
ACONCHI	120,812	2,466	123,278
AGUA PRIETA	4,101,991	83,714	4,185,705
ALAMOS	5,857,938	119,550	5,977,488
ALTAR	794,469	16,214	810,683
ARIVECHI	118,535	2,419	120,954
ARIZPE	354,584	7,236	361,820
ATIL	56,819	1,160	57,979
BACADEHUACHI	136,322	2,782	139,104
BACANORA	155,931	3,182	159,113
BACERAC	238,553	4,868	243,421
BACOACHI	165,653	3,381	169,034
BACUM	2,093,906	42,733	2,136,639
BANAMICHI	117,752	2,403	120,155
BAVIACORA	218,952	4,468	223,420
BAVISPE	107,267	2,189	109,456
BENJAMIN HILL	314,622	6,421	321,043
CABORCA	5,355,970	109,306	5,465,276
CAJEME	18,204,436	371,519	18,575,955
CANANEA	1,025,567	20,930	1,046,497
CARBO	324,059	6,613	330,672
LA COLORADA	250,746	5,117	255,863
CUCURPE	204,651	4,177	208,828
CUMPAS	311,174	6,350	317,524
DIVISADEROS	55,461	1,132	56,593
EMPALME	3,589,284	73,251	3,662,535
ETCHOJOA	8,271,419	168,804	8,440,223



FRONTERAS	464,219	9,474	473,693
GRANADOS	56,493	1,153	57,646
GUAYMAS	10,064,948	205,407	10,270,355
HERMOSILLO	27,208,278	555,271	27,763,549
HUACHINERA	117,779	2,404	120,183
HUASABAS	74,172	1,514	75,686
HUATABAMPO	9,264,784	189,077	9,453,861
HUEPAC	62,900	1,284	64,184
IMURIS	731,387	14,926	746,313
MAGDALENA	1,056,659	21,564	1,078,223
MAZATAN	144,416	2,947	147,363
MOCTEZUMA	166,815	3,404	170,219
NACO	286,581	5,849	292,430
NACORI CHICO	523,469	10,683	534,152
NACOZARI	514,310	10,496	524,806
NAVOJOA	13,686,327	279,313	13,965,640
NOGALES	7,370,652	150,422	7,521,074
ONAVAS	58,378	1,191	59,569
OPODEPE	370,871	7,569	378,440
OQUITOA	28,837	589	29,426
PITIQUITO	736,301	15,027	751,328
PUERTO PEÑASCO	1,501,023	30,633	1,531,656
QUIRIEGO	1,065,753	21,750	1,087,503
RAYON	142,605	2,910	145,515
ROSARIO	1,446,291	29,516	1,475,807
SAHUARIPA	727,922	14,856	742,778
S. FÉLYPE DE JESUS	20,023	409	20,432
SAN JAVIER	29,190	596	29,786
SAN LUIS RIO COLORADO	9,153,172	186,799	9,339,971
S. MIGUEL DE HORCASITAS	493,693	10,075	503,768
S. PEDRO DE LA CUEVA	208,867	4,263	213,130
SANTA ANA	720,223	14,698	734,921
SANTA CRUZ	101,129	2,064	103,193
SARIC	224,091	4,573	228,664
SOYOPA	231,778	4,730	236,508
SUAQUI GRANDE	57,289	1,169	58,458
TEPACHE	79,010	1,612	80,622
TRINCHERAS	213,458	4,356	217,814
TUBUTAMA	277,397	5,661	283,058
URES	587,457	11,989	599,446
VILLA HIDALGO	155,740	3,178	158,918
VILLA PESQUEIRA	177,428	3,621	181,049
YECORA	1,472,840	30,058	1,502,898
G. P. E. CALLES	990,106	20,206	1,010,312
BENITO JUAREZ	2,946,883	60,141	3,007,024
SAN IGNACIO RIO MUERTO	572,696	11,688	584,384



El total de los recursos destinados a cada municipio incluye la asignación para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional Municipal que equivale hasta un dos por ciento de dicho monto. Este programa debe ser convenido entre el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y cada Municipio.

ARTICULO NOVENO.- Los municipios deben publicar el monto que les fue otorgado y las obras que realizarán con dichos recursos, especificando el presupuesto que se ejercerá para tal efecto. De igual forma, al termino del ejercicio fiscal el Ayuntamiento seguirá la misma estrategia para informar a la población sobre los resultados alcanzados.

ARTICULO DECIMO.- Los ayuntamientos deben promover la participación de sus comunidades en la definición del destino, aplicación y vigilancia de las obras y acciones haciendo un manejo honesto y transparente de los recursos, y manteniendo informada a la población.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Consejo de Desarrollo Municipal en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, puede considerar como proyectos prioritarios, las obras que están en proceso, así como aquellas que estando operando requieran de mantenimiento y/o rehabilitación, a efecto de evitar su deterioro y conservar la infraestructura existente.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado .

DADO en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA.- LIC. ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURU.- RUBRICA.-

E9Bis 9 Secc. I